

Proyecto de decreto por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Baza

Memoria relativa a la no afección a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios

El artículo 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece el contenido mínimo de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales entre los que se incluyen la “Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los competentes del patrimonio natural y la biodiversidad”.

Por su parte, el artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, dispone que “para evitar la pérdida de los valores que se quieren proteger, toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural deberá ser autorizada” por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en el artículo 2.1.d) la Ley 2/1989, de 18 de julio, los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000 establecen las medidas apropiadas para evitar el deterioro en el espacio protegido, de los hábitat de interés comunitario y de los hábitats de las especies que han motivado la designación del espacio protegido Red Natura 2000.

Por todo ello, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Baza, plan con la consideración de Plan de Gestión del espacio protegido Red Natura 2000, somete a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente determinadas actuaciones, por entender que el desarrollo de las mismas puede poner en peligro la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración del Parque Natural, así como la designación, en su caso, como Zona Especial de Conservación (ZEC).

El régimen de autorización establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Baza no resulta discriminatorio, sino que está justificado por una razón imperiosa de interés general como es la protección del medio ambiente, y es proporcional, en tanto que es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue ya que un control a posteriori no sería realmente eficaz.



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	09/08/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Baza, exceptúa del régimen de autorización a aquellas actuaciones cuyo desarrollo no supone peligro o amenaza para la conservación de los valores naturales objeto de protección. A efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución.

En Sevilla,

V.B. LA JEFA DEL SERVICIO DE
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
Fdo.: María Victoria Alhama Chapresto

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: José Enrique Borrallo Romero

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	09/08/2023	PÁGINA 2/2
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	